



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PROTECCIÓN S.A.
Demandado(s): CAICEDO Y GARCÍA SOLUCIONES S.A.S.
Radicación: 25269310300120230007600

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia satisface los requisitos formales, y que el título acompañado presta mérito a ejecutivo, ya que contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos exigido por el artículo 100 del C.P.T.S.S., y los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422, del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de CAICEDO Y GARCÍA SOLUCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$2.151.184 por concepto las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar acorde con la liquidación aportada por la ejecutante.
2. - Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en el que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y art. 28 del decreto 692 de 1994.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en e los artículos 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

Se RECONOCE personería al abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia y Tarjeta

Profesional No. 301.358 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante, profesional que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27, hoy 28 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954f159598df087da2b639b7bd4afab827b33eed89c533ee0f9a2a981ff3c60**

Documento generado en 27/04/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>